

7. Adjudicación de sedes.

Las solicitudes para la organización de las sedes deberán estar formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas por el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 31 de diciembre de 1989.

8. Justificación de subvenciones.

La Universidad beneficiaria de la subvención está obligada a lo que en materia de justificaciones establece el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

26564 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Secretaría de Estado-Presidentencia del Consejo Superior de Deportes, sobre subvenciones a programas interuniversitarios de promoción deportiva 1990.

El programa de promoción interuniversitaria constituye una invitación formal, y en su caso, una ayuda importante, para promover iniciativas que permitan que un grupo de Universidades, entre las que existan afinidades que favorezcan la práctica de determinadas especialidades deportivas, se pongan de acuerdo y promuevan la organización de competiciones entre ellas. Existen modalidades cuya práctica puede estar condicionada al medio natural de ejecución o a la existencia y disponibilidad de una infraestructura de equipamiento tan específica que sólo exista posibilidad de práctica habitual en ciertas zonas o Centros Universitarios.

Todo ello, además de propiciar la comunicación, permitirá establecer la necesaria cooperación para abordar el estudio de proyectos de naturaleza deportiva de mayor alcance.

El Comité Español del Deporte Universitario, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo, punto a) de la Orden de 22 de diciembre de 1988, ha presentado dentro del plan anual de competiciones y actividades deportivas, el correspondiente proyecto de programas interuniversitarios de promoción deportiva.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes resuelve convocar subvenciones a programas interuniversitarios de promoción deportiva, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.-Tipo de actividad: El desarrollo deberá ser una competición deportiva, de acuerdo con la reglamentación técnica de la Federación Española respectiva, y que no esté incluida en los Campeonatos de España Universitarios.

Segunda.-Participantes: En la competición deberán tomar parte como mínimo representaciones de ocho Universidades en deportes de equipo y diez Universidades en deportes individuales.

Tercera.-Destinatario de la subvención: Aquellas Universidades que previa solicitud y aprobación por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes organicen campeonatos con participación de otras Universidades, de acuerdo con el apartado anterior y demás características propias del programa de promoción interuniversitaria.

Cuarta.-Valoración de los proyectos: Para la selección de los proyectos se valorará: Número de Universidades inscritas, participación de cada Universidad en la financiación del proyecto mediante documento acreditativo de la aprobación del gasto, diseño técnico, número de equipos y/o deportistas participantes, coste total del programa, fechas de celebración, sistema de competición e instalaciones donde va a celebrarse, así como otros valores que otorguen especial relieve o importancia a la competición.

En el caso de que se presenten varios proyectos de una misma modalidad, sólo se financiará uno por deporte. Únicamente, en deportes de equipo y por circunstancias especiales de un número elevado de inscripciones, proximidad geográfica, etc., el Consejo Superior de Deportes podrá aprobar más de un proyecto por modalidad.

Quinta.-Cuantía y aplicación de la subvención: La cuantía de la subvención será los dos tercios del importe del proyecto y se destinará para el pago de los conceptos siguientes: Desplazamientos, alojamientos, arbitrajes, material fungible de organización y alquiler de instalaciones cuando éstas sean ajenas a la Universidad.

Sexta.-La fecha límite para el envío de las solicitudes al Consejo Superior de Deportes será el 30 de noviembre de 1989.

Séptima.-Ejecución de proyectos: Durante el año 1990.

Octava.-Presentación de solicitudes: Las solicitudes deberán ser formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Novena.-La Universidad beneficiaria de la subvención está obligada a lo que en materia de justificaciones establece el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

26565 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regulan las subvenciones para Escuelas Deportivas en la Universidad 1990.

Las Escuelas Deportivas constituyen un importante medio de promoción del deporte en las Universidades, al ser un elemento dinamizador, a la vez que integrador de los aspectos asociativos, de iniciación y perfeccionamiento deportivo entre los universitarios.

Por ello, a propuesta del Comité Español del Deporte Universitario, este Consejo Superior de Deportes, ha tenido a bien resolver:

Primero. Aprobar el programa de subvenciones para Escuelas Deportivas en las Universidades para 1990.

Segundo. Proyectos de Escuelas Deportivas.-Deberán presentarse, de la forma más amplia posible, recogiendo cuantos aspectos técnicos, organizativos y económicos puedan dar una idea lo más completa del mismo.

Como mínimo deberá recoger los siguientes aspectos:

- Deporte a que se dedica.
- Lugar y dirección de la Escuela.
- Duración del proyecto, fecha de iniciación y finalización.
- Horario: Número de horas lectivas, diarias o semanales.
- Personal técnico, con especificación del número y titulaciones exigidas.
- Nivel de la Escuela: Promoción o tecnificación.
- Número de alumnos beneficiarios, no inferior a quince.
- Presupuesto, con expresión de la aportación de la Universidad, si la hubiere.

Tercero. Deportes para los que se pueden presentar proyectos: Ajedrez, Atletismo, Badminton, Esgrima, Halterofilia, Judo, Karate, Lucha, Piragüismo, Remo, Rugby, Squash, Taekwondo, Tenis de Mesa, Tiro con Arco y Vela.

Excepcionalmente cada Universidad podrá presentar el proyecto para un deporte no contemplado en el apartado anterior.

Cuarto. Cuantía de la subvención.-Cada Universidad podrá solicitar subvención para las Escuelas Deportivas. El importe máximo de dicha subvención será de 1.500.000 pesetas más 100 pesetas por alumno matriculado en la misma.

Caso de que los créditos destinados para Escuelas Deportivas no fuesen agotados con la petición de las Universidades, podrían aprobarse más proyectos de las Universidades que lo demanden, ampliándose la subvención máxima de la misma en las cantidades aprobadas de los correspondientes proyectos.

Quinto. Aplicación.-La subvención se aplicará a gastos de personal técnico, material deportivo y, en su caso, alquiler de instalaciones.

Sexto. Presentación de solicitudes.-Los proyectos deberán tener entrada en el Registro del Consejo Superior de Deportes, antes del día 30 de noviembre de 1989, debiendo ser formulada la petición por los Rectores de las Universidades interesadas.

Serán dirigidos al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Séptimo. Valoración de los proyectos.-La Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario valorará los proyectos que elevará al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes que procederá, en su caso, a la aprobación de la subvención correspondiente.

Octavo. Libramiento.-Las Universidades con Escuelas Deportivas recibirán directamente un tercio del total de la subvención asignada.

Dos tercios de la subvención destinada a las Escuelas Deportivas Universitarias se concederán a las Federaciones Deportivas respectivas con las que las Universidades hayan firmado el preceptivo convenio de colaboración.

Para poder efectuar el libramiento de los dos tercios que se tramitarán a través de las Federaciones deportivas, será preciso la

presentación del correspondiente convenio de colaboración firmado entre la Universidad y aquéllas.

Noveno. Justificación de las subvenciones.-Las Universidades y Federaciones deportivas beneficiarias de las subvenciones están obligadas a lo que en materia de justificaciones establece el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de noviembre de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26566 RESOLUCION de 20 de octubre de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se delegan competencias en el Director provincial del Organismo en Guadalajara, para suscribir Convenios, autorizar gastos y ordenar el pago de las subvenciones a Corporaciones locales de Guadalajara dentro del Plan Especial de Empleo para zonas deprimidas.

El Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la coordinación de la Política de Empleo de fecha 25 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio), establece un Plan Especial de Empleo para zonas rurales deprimidas para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

En este sentido, se hace necesario, por razones de economía y celeridad, la delegación de competencias del Director general del INEM en el Director provincial del Organismo en Guadalajara para suscribir Convenios, autorizar los gastos y ordenar los pagos correspondientes.

De acuerdo con lo anterior y en función de lo establecido en los puntos 2 y 3 del artículo 74 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el artículo 54, punto 1, de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, en relación con las disposiciones específicas que le son de aplicación,

El Director general del INEM, con la autorización del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dispone lo siguiente:

Primero.-Delegar en el Director provincial del INEM en Guadalajara las competencias para suscribir convenios, autorizar el gasto y ordenar el pago de las subvenciones que conceda este Instituto para la referida provincia, contempladas en las cláusulas novena y décima del Convenio de Colaboración, de fecha 25 de junio de 1988, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la coordinación de la Política de Empleo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por Resolución de 4 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segundo.-En los actos realizados en virtud de la presente delegación de competencias, se hará constar dicha circunstancia.

Tercero.-Sin perjuicio de la delegación de competencias contenida en la presente Resolución, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se reserva la facultad de resolver en las materias delegadas, cuando la naturaleza o circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Madrid, 20 de octubre de 1989.-El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

Sr. Director provincial del Instituto Nacional de Empleo en Guadalajara.

26567 RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de Resolución que rectifica error en Resolución de 28 de septiembre de 1989 por la que se ordenaba la inscripción, registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ferrocariles de Vía Estrecha» (FEVE).

Visto el texto de la Resolución de este Centro directivo de fecha 28 de septiembre de 1989, por la que se ordenaba la inscripción del Convenio Colectivo de la Empresa «Ferrocariles de Vía Estrecha» (FEVE), en el Registro de esta Dirección General, así como su correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que en la citada Resolución se hacía referencia a informe emitido por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en relación con cumplimiento del mencionado Convenio, de lo previsto en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989;

Resultando que, asimismo, en el acuerdo primero de la repetida Resolución se hacía la advertencia a la Comisión Negociadora del Convenio del obligado cumplimiento de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo;

Resultando que esta Dirección General ha advertido errores en la transcripción del texto de la indicada Resolución;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones administrativas de carácter general y reglamentarias;

Considerando que la competencia para resolver le viene asignada a esta Dirección General por el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo;

Considerando que por error, esta Dirección General al dictar la Resolución de inscripción, registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ferrocariles de Vía Estrecha» (FEVE), afecto dicho Convenio a las prescripciones que sobre negociación colectiva contempla los artículos 25 y 40 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, cuando en realidad la citada Empresa no está sujeta a la meritada Ley en materia de negociación colectiva.

En su consecuencia y de conformidad con el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo procede la rectificación de la Resolución de este Centro directivo de 28 de septiembre de 1989, por la que se ordenaba la inscripción del Convenio Colectivo de la Empresa «Ferrocariles de Vía Estrecha» (FEVE), y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», acordándose:

1.º Rectificar la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de septiembre de 1989, con la siguiente redacción:

«Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ferrocariles de Vía Estrecha» (FEVE), que fue suscrito con fecha 3 de agosto de 1989, de una parte, por representantes de la Central Sindical UGT, en la citada Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de FEVE, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndose que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.